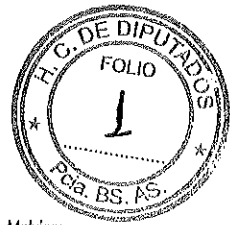




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4479/22-23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase sobre el territorio perteneciente al actual Partido de Pilar, un nuevo Partido que llevará el nombre de Presidente Derqui. -

ARTÍCULO 2°: Los límites del nuevo Municipio que se crea, serán los que se fijan en planilla Anexa, la cual forma parte integrante de esta Ley, como Anexo 1.-

ARTÍCULO 3°: Las Autoridades Comunales del nuevo Partido que se crea por esta Ley, surgirán del primer acto eleccionario que se realice posterior a la promulgación de la misma, y tendrán su asiento en la Ciudad de Presidente Derqui, la cual se constituye en la Ciudad cabecera del nuevo Distrito. -

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad de Presidente Derqui comenzará su ejercicio económico financiero y la presentación de servicios en general a partir de la fecha de asunción de las autoridades surgidas de los comicios que se realicen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley. -

ARTÍCULO 5°: Declárese bienes Municipales del Partido de Presidente Derqui

a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Pilar que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encontraren inscriptos en el Registro Municipal en jurisdicción del nuevo Partido. -



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4479 / 22 - 23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Pilar que se encontraren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter Municipal. -

En ambos casos la transferencia se operará al momento de quedar constituidas las autoridades del nuevo Partido. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se deberán confeccionar los correspondientes inventarios. -

ARTÍCULO 6°: Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, serán percibidos por la Municipalidad de Pilar, hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley. -

ARTÍCULO 7°: Las deudas contraídas por el Municipio de Pilar, por servicios realizados o a realizarse en jurisdicción del Partido de Presidente Derqui, serán asumidas por este último. -

Los créditos existentes a favor del Municipio de Pilar, originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de Presidente Derqui, pasarán a favor del nuevo Municipio. Fácultese al Poder Ejecutivo para dictar la reglamentación que implemente las transferencias de créditos y débitos, la cual contemplará los casos especiales que puedan presentarse teniendo en cuenta el principio de equidad. -

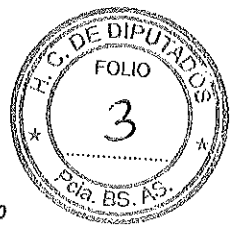
ARTÍCULO 8°: El personal Municipal que preste servicios en el Partido de Presidente Derqui, será absorbido por esta administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias con que lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente Ley. - Las remuneraciones correspondientes y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan, serán abonadas por la Municipalidad de Pilar hasta la oportunidad prevista en el artículo 4° de la presente Ley. -

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo deberá promover los actos jurídicos que correspondan para la instalación del gobierno de Presidente Derqui y la integración del mismo a los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4479/22 - 23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

mapas del Poder Judicial y de las regiones administrativas de los distintos ministerios y organismos descentralizados de la Provincia.

ARTÍCULO 10°: El Partido de Presidente Derqui formará parte de la Primera Sección Electoral e integrará el Departamento Judicial de Morón. -

ARTÍCULO 11°: Créase un Juzgado de Paz en el Partido de Presidente Derqui, según lo establecido en el artículo 59° de la Ley 5827 – Orgánica del Poder Judicial – Texto ordenado según Ley 10571, el que tendrá su asiento en la Ciudad de Presidente Derqui.- Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas que se susciten en el nuevo Partido, el Juzgado de Paz con asiento en Pilar, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a la nueva jurisdicción, hasta su total terminación.-

ARTÍCULO 12°: Los Registros Notariales existentes en el territorio que forma parte del Partido que se crea por la presente Ley, quedarán incorporados al mismo. -

ARTÍCULO 13°: La Junta Electoral procederá a confeccionar el Padrón Electoral del nuevo Partido, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se adjudica al mismo, eliminándolos del padrón del Partido de Pilar. -

ARTÍCULO 14°: El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan al Partido de Presidente Derqui.

ARTÍCULO 15°: Hasta tanto el Partido Presidente Derqui sancione su propia normativa, mantendrán su vigencia las ordenanzas, decretos y demás normativa que se encuentran vigentes en el Municipio preexistente.

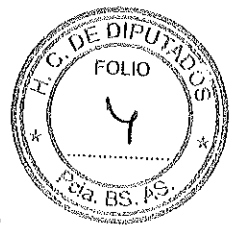
ARTÍCULO 16°: Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes del Partido de Pilar, mantendrán el mandato hasta su terminación. -

ARTÍCULO 17°: Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes a que se refiere el artículo anterior, desempeñarán su mandato conforme a su



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4479 / 22 - 23




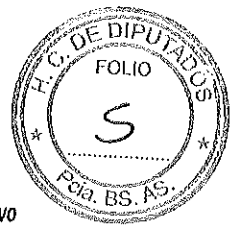
150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

domicilio a la fecha de su elección en el Distrito de Pilar o en el nuevo Partido. **ARTÍCULO 18°:** En el acto eleccionario previsto por el artículo 3° de la presente Ley, los Partidos de Pilar y Presidente Derqui elegirán los cargos que determina el DecretoLey 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades a los efectos de establecer la duración de los nuevos mandatos de los ciudadanos electos, conforme a las disposiciones vigentes, se efectuarán los sorteos pertinentes.-

ARTÍCULO 19°: De Forma. -


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



ANEXO 1.-

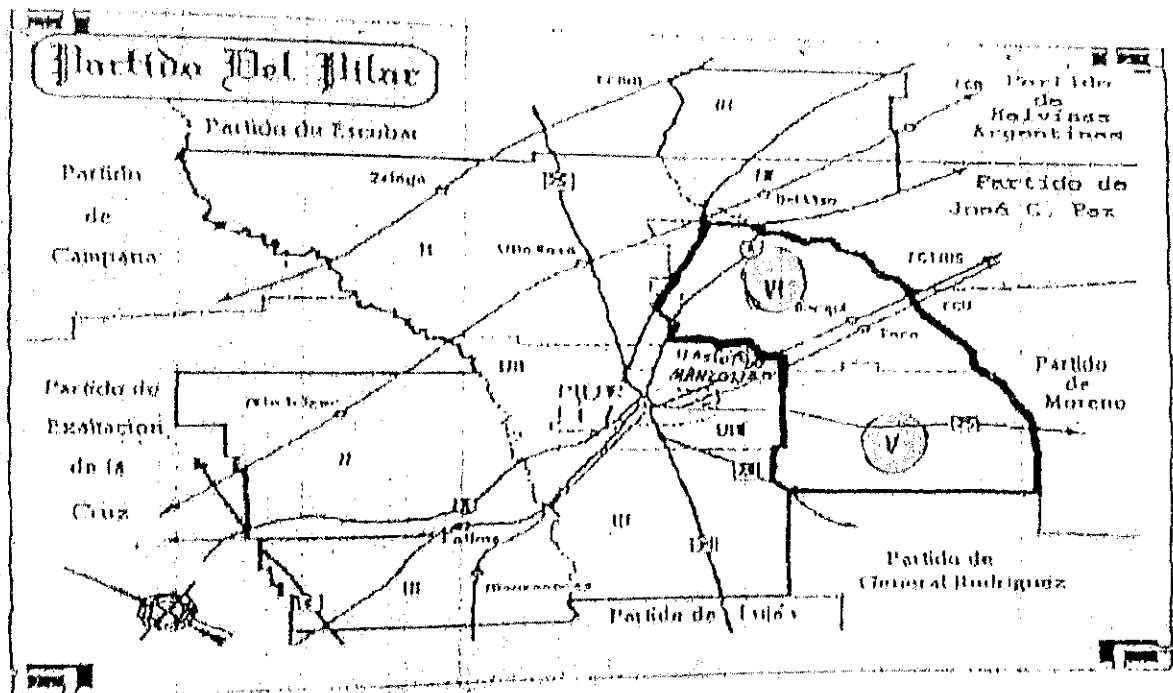
LÍMITES

Establécese que los límites del Partido de Presidente Derqui son los correspondientes al polígono siguiente:

AL NORTE/NORESTE: Ruta Panamericana (Ramal Pilar) y Arroyo Burgueño desde la ruta antes indicada hasta el límite con el Partido de General Rodríguez. -

AL SUR/OESTE: Límite Actual con el Partido de General Rodríguez. -

AL SUR/SURESTE: Los límites actuales con los Partidos de Moreno y José C. Paz. -



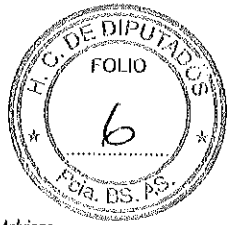


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

4479

122 - 23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

FUNDAMENTOS

El presente tiene como antecedente el proyecto presentado por el Senador mandato cumplido Eduardo Sigal, mediante expediente E 28 2001-2002 que pretende al igual que este, crear el Municipio de Presidente Derqui.

De modo que el presente en lo sustancial es una réplica del mismo, a excepción de la incorporación de los artículos 9 y 15 que no se encontraban en aquel proyecto original, con el consecuente desplazamiento del articulado que le sigue. -

La Provincia de Buenos Aires y en especial Hasta tanto el Partido de Presidente Derqui sanciones su propia normativa, mantendrán su vigencia las ordenanzas, decretos y demás normativa que se encuentran vigentes en el Municipio preexistente.-el Gran Buenos Aires, cuenta con Municipios que por su amplitud, densidad demográfica y un constante y rápido crecimiento edilicio – poblacional, se han tornado en ingobernables, como consecuencia de los múltiples problemas que tales factores originan en medida tal, que resulta imposible dedicarles la debida consideración y por consiguiente su justa solución.-

Debemos tener en cuenta que el accionar de hoy de los Gobiernos Municipales ha variado en forma fundamental del que tenía décadas atrás, y las nuevas competencias, asumidas de hecho por las Administraciones Comunes, hacen necesario dar a estas una nueva escala en lo territorial, que permita fundamentalmente acercar el Poder a la gente. -

Dentro de este contexto, la ciudadanía de la Ciudad de Presidente Derqui y sus localidades aledañas vienen luchando desde hace largo tiempo para lograr se les reconozca el derecho a adquirir la calidad de Municipio, al efecto la ciudadanía de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 4479 / 22 - 23



150° Período Legislativo
*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

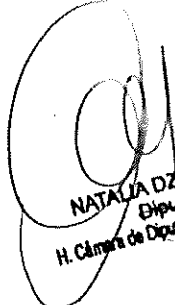
Presidente Derqui ha conformado un movimiento que lucha por la concreción de este anhelo mayoritario en la zona. -

No será este el último proyecto que debemos considerar en este periodo legislativo, en tanto existen varios movimientos vecinales que vienen reclamando su atención, al igual que Presidente Derqui. -

La organización territorial del siglo XIX, que impuso el criterio del Municipio Partido, ha creado a lo largo del tiempo, grandes desigualdades entre las Ciudades Cabecera y el resto de las Ciudades, localidades y pueblos que los componen, creemos que debemos comenzar a dar los pasos necesarios para eliminar estas desigualdades, y acercarnos a la vez a la real expresión del Municipio, La Ciudad. -

También queremos expresar que la creación de un nuevo Municipio no puede medirse solamente por la variable económica, si bien resulta necesario evaluar su viabilidad en el tiempo, su creación constituye esencialmente un hecho político y este debe ser el factor principal de nuestra consideración. -

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Diputados, vuestro acompañamiento con el voto favorable a la presente iniciativa, nacida de la propia comunidad de Presidente Derqui.-


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.